



## Ayuntamiento de Fasnía

Carretera Los Roques, nº 12  
38570 – Fasnía (Santa Cruz de Tenerife)  
Tfno: 922 53 00 28  
Fax: 922 52 02 28  
Email: [oficinatecnica@fasnia.com](mailto:oficinatecnica@fasnia.com)  
Web: <http://www.avuntamientodefasnía.es>  
<https://avuntamientodefasnía.sedelectronica.es>

**OFICINA TÉCNICA MUNICIPAL**

# ACTUACIONES EXENTAS

## (NO SUJETAS A TÍTULO O REQUISITO HABILITANTE)

Versión 01\_12.2020

### **Artículo 333 Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias**

(Modificado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias y Decreto ley 15/2020, de 10 de diciembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias)

a) **Las actuaciones auxiliares de la realización de una obra** autorizada por licencia, acto autorizatorio equivalente o comunicación previa y que no supongan modificación ni ampliación del proyecto autorizado, como el acopio de materiales.

b) **La preparación y roturación de terrenos, la instalación de riego (incluidos los cabezales), las reparaciones y trabajos de mantenimiento de las infraestructuras y construcciones vinculadas a la agricultura, incluida la reparación de muros, la cubrición de depósitos de agua mediante mallas de sombreo, la colocación de enarenado (pumita o picón), las sorribas sin nivelación con aporte de un máximo de 80 centímetros de tierra vegetal y los depósitos flexibles de polietileno con capacidad de hasta 500 m<sup>3</sup> para el almacenamiento de líquidos y efluentes**, en el marco de la práctica ordinaria de labores agrícolas, que no sea subsumible en ninguna de las actuaciones sujetas a acto autorizatorio o a comunicación previa.

c) **Las obras de conservación o reforma consistentes en la sustitución de acabados interiores o exteriores de una vivienda o local**, como solados, alicatados, yesos y pinturas, siempre que no estén sujetos al régimen de intervención previsto en la letra i) del artículo 330 de la presente Ley\*. Todo ello sin perjuicio de contar con las autorizaciones necesarias para la retirada de residuos inertes y resto de autorizaciones sectoriales que sean preceptivas.

*\*Los actos de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos protegidos o catalogados en los términos señalados por la legislación de patrimonio histórico.*

*Los supuestos contenidos en el presente apartado son igualmente aplicables a las edificaciones, construcciones e instalaciones en situación de fuera de ordenación.*

*Se incluyen las reparaciones y sustituciones de instalaciones como fontanería, saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, etc..., carpinterías similares y aparatos sanitarios, sustitución idéntica de aplacado exterior.*

d) La transmisión de la titularidad de licencias o cambio de promotor en las actuaciones que hayan sido objeto de comunicación previa, sin perjuicio, en ambos casos, de la obligatoriedad de su puesta en conocimiento a la Administración.

**La exoneración de intervención administrativa previa no exonerará de la preceptividad de los títulos de ocupación demanial, cuando resulten procedentes.**

**Los supuestos contenidos en el presente apartado son igualmente aplicables a las edificaciones, construcciones e instalaciones en situación de fuera de ordenación.**

**La realización de cualquier otra obra no contempladas en las citadas anteriormente requerirá de licencia urbanística o comunicación previa, en su caso.**